



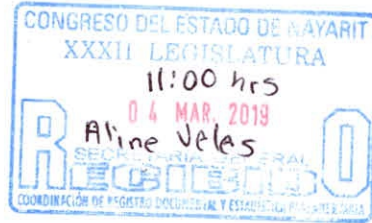
PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT  
XXXII LEGISLATURA



*Dip. Javier Hiram Mercado Zamora*

Presidente de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos

**PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA H. ASAMBLEA LEGISLATIVA  
P R E S E N T E.**



El que suscribe **Diputado Javier Hiram Mercado Zamora**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de esta Trigésima Segunda Legislatura del H. Congreso del Estado de Nayarit, en uso de las facultades que me confiere el artículo 49 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit y demás relativos de la legislación interna del Congreso; me permito presentar ante esta Honorable Asamblea Legislativa, iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 216 y adiciona el artículo 216 Bis del Código Penal para el Estado de Nayarit, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La seguridad, justicia y paz son valores jurídicos que dan sentido a la unión social denominada Estado, por ello los entes públicos debemos emprender acciones institucionales a fin de fortalecer dichos valores; en concreto el Congreso del Estado de Nayarit emite el orden jurídico necesario para establecer las reglas y principios que regulan los diversos actos y hechos que se generan producto de las relaciones interpersonales; dicho elemento es indispensable para iniciar la acción legislativa, y en base a esta surge el interés social por resolver los problemas sociales de trascendencia.

Así, éste Poder Legislativo es el generador de orden jurídico tendiente a generar seguridad y justicia a las personas para que en lo individual y colectivo colmen su proyecto de vida dentro del Estado, sin embargo, en la interacción social

*[Handwritten signature and vertical text on the right margin]*



PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT  
XXXII LEGISLATURA

*Dip. Javier Hiram Mercado Zamora*

Presidente de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos

surgen sectores que no respetan a los demás y por consiguiente ponen en peligro diversos bienes jurídicos, a manera de ejemplo la seguridad pública y la paz social, en detrimento de quienes vivimos respetando el pacto social.

En tal sentido, el Derecho Penal cuyo grado de intervención personal es intenso al contar con la coacción para hacer valer sus determinaciones, se emplea cuando algunos integrantes de la sociedad vulneran de manera grave los Derechos Humanos de los demás, atentos a esto, el legislador debe reconocer cuales son los intereses jurídicos altamente protegidos por la colectividad y emprender las acciones necesarias para sancionar dichas conductas antisociales, con el único objeto de preservar el orden social.

Considerando lo anterior, la vigésima novena legislatura publicó el otrora 3 de diciembre de 2011 el decreto que adicionó el artículo 186bis del abrogado Código Penal para el Estado de Nayarit a efecto de reconocer el tipo penal denominado Halconeo, posteriormente se modificó en el año 2015, para quedar configurado de la siguiente manera *“a quien aceche, vigile o realice actos tendientes a obtener información sobre la ubicación, actividades, operativos o en general las labores de seguridad pública y de persecución del delito, con la finalidad de proporcionarla a terceras personas para facilitarles la comisión de delitos o posibilitarle la huida a un delincuente o grupo delincuencia”*, en tal sentido, este iniciador consiente de la elevada incidencia de esta actividad requiere nuestra atención legislativa a fin de perfeccionar su configuración y eficacia normativa.

En consideración de lo mencionado, este iniciador cuya ratio legis es reforzar el delito de Halconeo y reconocer el Espionaje como figura típica por evitar la eficacia de las corporaciones de seguridad pública en la entidad, en detrimento del bien común.





PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT  
XXXII LEGISLATURA

*Dip. Javier Hiram Mercado Zamora*

Presidente de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos

En la misma línea argumentativa, la seguridad pública son bastiones vitales para el ejercicio los Derechos Humanos dentro de la colectividad, pues cuando existe seguridad pública se materializa la armonía social al cohabitar todos con un mismo ideal de orden y paz común, sin embargo cuando el ejercicio de estas acciones institucionales se ven obstaculizadas por el Halconeo y Espionaje cuyo fin es coadyuvar con el crimen organizado para que realice delitos o compartir información necesaria para que estos puedan inhibir la acción del Estado obstaculizando así las potestades y obligaciones de las corporaciones policiales en materia de seguridad pública, se deben realizar las modificaciones normativas pertinentes.

Dicho escenario fáctico motiva la presente iniciativa decreto que tiene por objeto fortalecer la configuración normativa del delito de Halconeo y reconocer el espionaje como obstáculos a las acciones de las corporaciones de seguridad pública, ahora bien, abonando a la intención de este iniciador, se presenta a manera de parangón que en diversos códigos penales tales como en Chihuahua, Coahuila, Baja California, Durango, Colima, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, Guerrero, Estado de México, Hidalgo, Jalisco, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, San Luis Potosí, Veracruz, Zacatecas y Yucatán entre otras, se reconoce la figura antijurídica en comento.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y en ejercicio de las facultades que se me confieren me permito presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa el siguiente proyecto de decreto.



PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT  
XXXII LEGISLATURA

*Dip. Javier Hiram Mercado Zamora*

Presidente de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos

**Proyecto de Decreto que reforma el artículo 216 y adiciona el artículo 2016 Bis, del Código Penal para el Estado de Nayarit, para quedar como sigue:**

**Artículo 2016.** Comete el delito contra la seguridad pública y se le impondrán de dos a diez años de prisión y multa de doscientos a cuatrocientos días multa, a quien incurra en cualquiera de las conductas siguientes:

- I. Utilice instrumentos punzocortantes, punzo contundentes, contuso cortantes, contuso contundentes o de cualquier material, que por su resistencia o su fuerza, dañe o impida el paso de vehículos de seguridad pública municipal, estatal, federal o de las fuerzas armadas mexicanas;
- II. Posea, porte o utilice para el espionaje o halconeos, en su persona, domicilio o en el lugar donde se le aprehenda, equipos de comunicación de cualquier tipo;
- III. Posea, porte o utilice equipos o artefactos que permitan la intervención, escucha o transmisión de datos para prácticas de espionaje, con respecto a canales de comunicaciones oficiales o privadas, estos últimos cuando sean utilizados para funciones de seguridad pública;
- IV. Permita o consienta la instalación de antenas o cualquier instrumento de comunicación en bienes de su propiedad o posesión, con los cuales se intercepte o transmita la señal o las comunicaciones para el espionaje o halconeos;





PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT  
XXXII LEGISLATURA

*Dip. Javier Hiram Mercado Zamora*

Presidente de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos

**V.** Posea, porte o utilice para el espionaje, en su persona, domicilio o en el lugar donde se le aprehenda, uniformes, prendas de vestir, insignias, distintivos o equipos correspondientes o similares a los utilizados por cualquiera de las instituciones o corporaciones policiales municipales, estatales, federales o de las fuerzas armadas mexicanas, o que simulen la apariencia de los utilizados por éstas;

**VI.** Posea, porte o utilice para el espionaje o halconeo, en su persona, domicilio o en el lugar donde se le aprehenda, escritos o mensajes producidos por cualquier medio, que tengan relación con alguna pandilla o miembros de la delincuencia organizada, de algún grupo o actividades delictivas; así como de las actividades de las corporaciones de seguridad pública municipal, estatal, federal o de las fuerzas armadas mexicanas;

**VII.** Posea, porte o utilice para el espionaje o halconeo, en su persona, domicilio o en el lugar donde se le aprehenda, accesorios u objetos que se utilizan en los vehículos oficiales de seguridad pública municipal, estatal, federal o de las fuerzas armadas mexicanas;

**VIII.** Detente, posea, conduzca o custodie un vehículo que simule ser de las corporaciones de seguridad pública municipal, estatal, federal o de las fuerzas armadas mexicanas, para el espionaje, se le incrementará hasta la mitad de la sanción, prevista en este artículo; y

**IX.** Dañe, altere o impida el funcionamiento o monitoreo de cámaras de vigilancia en la vía pública, establecimientos o edificios públicos, instaladas para ser utilizadas por las instituciones de seguridad pública o de las fuerzas armadas mexicanas. Las mismas penas se impondrán a los participantes que se vean involucrados en la



PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT  
XXXII LEGISLATURA

*Dip. Javier Hiram Mercado Zamora*

Presidente de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos

ejecución de alguno de los supuestos descritos en las fracciones del párrafo anterior. La pena se incrementará hasta la mitad cuando, se empleen menores de edad, personas con discapacidad o de la tercera edad, para la comisión de este delito.

Para los fines de este artículo se entenderá por:

**I. Halconeo:** La acción de acechar, vigilar o cualquier acto encaminado a obtener y comunicar información a una agrupación delictiva sobre las acciones y, en general, las labores de los elementos de seguridad pública municipal, estatal, federal o de las fuerzas armadas mexicanas.

**II. Espionaje:** Intervenir comunicaciones privadas u oficiales, utilizando cualquier medio tecnológico, con la finalidad de obtener y comunicar información a una agrupación delictiva sobre las acciones y, en general, las labores de los elementos de seguridad pública municipal, estatal, federal o de las fuerzas armadas mexicanas.

**Artículo 2016 Bis.** Se incrementará hasta una mitad más de la pena de prisión que le corresponda, al que realice la conducta descrita en el artículo anterior utilizando para ello cualquier vehículo de servicio público de transporte de pasajeros u otro que preste un servicio similar o que por sus características exteriores sea similar a la apariencia de los vehículos destinados al servicio de transporte público de pasajeros.

De igual manera, se incrementará hasta el doble de la sanción prevista en el artículo 216 a quien, siendo elemento de los cuerpos de seguridad pública municipales, estatales, federales de las fuerzas armadas mexicanas, de seguridad privada o de traslado de valores, transporte o utilice teléfonos móviles, radiofrecuencias,





PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT  
XXXII LEGISLATURA

*Dip. Javier Hiram Mercado Zamora*

Presidente de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos

radiotransmisiones o cualquier aparato de comunicación y filtre información relativa a las actividades de los cuerpos de seguridad pública municipales, estatales, federales o de las fuerzas armadas mexicanas para grupos delictivos.

Así también, se incrementará hasta el doble de la sanción prevista en el artículo 216, a quienes hayan tenido el carácter de servidores públicos de los tres niveles de gobierno de los cuerpos de seguridad pública o de las fuerzas armadas mexicanas.

#### Artículo Transitorio

**Único.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

**Atentamente**

**Tepic, Nayarit; a 4 de marzo de 2019.**

**Diputado Javier Hiram Mercado Zamora**

*DIP. PEDRO ROBERTO PÉREZ GONZÁLEZ  
R.T.*